

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**(Incidente de Desacato)**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00061-00**

**Accionante: JAIME ALONSO QUINTERO**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

Auto Interlocutorio No. 414

(i) En escrito del 12 de abril de 2018 el señor Jaime Alonso Quintero Arbeláez radico ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 8 c. único) escrito de incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 16 de marzo de 2018 (fls. 9 a 14 ib.) que concedió el amparo del derecho fundamental de petición y ordenó:

*“(...) al DIRECTOR de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS, o quien estuviera delegado para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición de indemnización administrativa presentada por el accionante el 7 de febrero de 2018, en la que solicitó información sobre la entrega de la indemnización administrativa a la que aduce tiene derecho – sin que ello implique necesariamente que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado, lo que deberá serle notificado a la interesada en debida forma conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.”*

(ii) Aunque la Unidad de Víctimas radicó un memorial el 2 de abril de 2018 con el pretendía demostrar el acatamiento de la orden de tutela (fls. 1 a 7 ib.), la información proferida por la misma no daba cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual en actuación del 16 de abril de 2018 (fl. 16 a 17 ib.) se admitió el tramite incidental en contra de Claudia Juliana Melo Romero como Directora de Reparación de la UARIV, y a su vez requirió a la Directora General de la UARIV para que iniciara el respectivo proceso disciplinario contra la precitada funcionaria.

(iii) Por su parte la Directora de Reparaciones de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero en escrito radicado el 20 de abril a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fls. 24 a 29 ib.), manifestó que a través de comunicación del 24 de marzo de 2018 había requerido al accionante para que se

acercada a un punto de atención de la entidad con el fin de adelantar el proceso de documentación en su caso.

(iv) En aras de verificar lo dicho se entablo comunicación con el accionante quien indico haber recibido la notificación pero no haberse acercado a las instalaciones de la UARIV (fl. 31 ib.), motivo por el cual en actuación del 4 de mayo de 2018 (fls. 23) se le concedió el término de 5 días para adelantar las diligencias, y rendir el respectivo informe al Despacho.

(v) Luego en escrito radicado por la accionante el 7 de mayo de 2017 (fls. 34 ib.) radico escrito manifestando "OPONERSE A LA CONTESTACION DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICITMAS", el cual en auto del 24 de mayo de 2017 (fl. 36 ib.) se le indico al accionante que el mismo se correspondía a un formado que aportado por los incidentantes en los diversos escritos de desacato, pero de él no se da cuenta del requerimiento que se le hiciera en la actuación del 4 de mayo de 2018 para que comunicara a este Juzgado las resultas de la gestión adelantada por su parte ante la UARIV, requiriéndolo de nuevo para ello, y solicitándole un informe de la citada visita.

(vi) Ante el silencio del actor, el 7 de julio de 2018 (fl. 39 ib.) el Despacho dio por cumplida la orden de tutela, luego en escrito del 18 de junio de 2018 radicado por el accionante, requirió iniciar la sanción del incidente de desacato.

(vii) Luego en actuación del 4 de julio de 2018 (fl. 42 ib.) se requirió al señor Jaime Alonso Quintero para que informara, si de conformidad con lo requerido por la UARIV en Comunicación Nro. 20187205597371 del 24 de marzo de 2018, se acercó a un punto de atención en aras de adelantar el trámite para el pago de indemnización, informándole que en caso de no atender el requerimiento efectuado, se procederá al archivo de las presentes diligencias. A su vez se requiere a la Directora Técnica de Reparaciones, Claudia Juliana Melo Romero, para que informara al Despacho el estado actual del trámite de indemnización administrativa del accionante

(viii) En atención a lo anterior la Directora de Reparaciones de la UARIV, Claudia Juliana Melo manifestó que en comunicación remitida al accionante el 11 de julio de 2018 se le indicó que "*atendiendo a los criterios de disponibilidad presupuestal le informamos que la indemnización administrativa se le reconocerá y pagará a partir del 30/09/2018, bajo el turno GAC-180930.994*".

Por todo lo expuesto se puede concluir que con el oficio de 11 de julio de 2018 puede darse por cumplida la orden de tutela en tanto se le informó al accionante los documentos requeridos para adelantar el proceso administrativo y la fecha de pago de la indemnización administrativa.

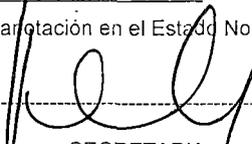
Se esclarece que el hecho de que no se hubiera resuelto la solicitud impetrada por el actor en el sentido por el pretendido, no indica que la entidad desconociera la orden de tutela en tanto en la misma se reseñó que el amparo no implicaba *per se* que la respuesta a la petición debía ser en la forma solicitada. Por lo anterior se,

### RESUELVE

- 1) NO CONTINUAR con el trámite incidental propuesto por el señor JAIME ALONSO QUINTERO ARBELEZ por el incumplimiento del fallo de tutela del 16 de marzo de 2018, por las razones analizadas en las consideraciones, y abstenerse de emitir sanción en el asunto.
- 2) Comuníquese mediante telegrama a la accionante en la dirección que aparece en el escrito incidental.
- 3) En firme lo anterior, archívense las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
~~ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES~~  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>19 JUL. 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>129</u>
 SECRETARIA	



X

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00225-00**

**Accionante: LUBIDA CORTÉS MARTÍNEZ.**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto interlocutorio No. 418

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora LUBIDA CORTÉS MARTÍNEZ actuando en nombre propio, radicó el 16 de julio 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de la solicitud que radicara el 25 de abril de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó copia *“de la resolución y del proceso de los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORMRZADO Y HOMICIDIO FUD BI000240764”*.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición del 23 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora LUBIDA CORTÉS MARTÍNEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos,

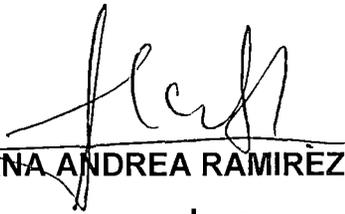
corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>19 JUL. 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>129</u> .
 SECRETARIA

8

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00223-00**

**Accionante: YENNY CONSTANZA CASTAÑEDA PUERTAS.**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto interlocutorio No. 419

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora YENNY CONSTANZA CASTALEDA PUERTAS actuando en nombre propio, radicó el 13 de julio 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de la solicitud que radicara el 13 de junio de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó la división de su núcleo familiar.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición del 23 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

**1) ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por la señora YENNY CONSTANZA CASTALEDA PUERTAS, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

**2) Notifíquese** de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, YOLANDA PINTO DE GAVIRIA y a la DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la misma

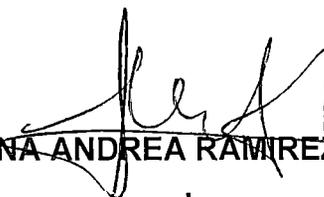
unidad, GLADYS CELEIDE PRADA PARDO ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>14 de Julio de 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>129</u>.</p> <p> SECRETARIA</p>
---

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**(Incidente de Desacato)**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00133-00**

**Accionante: JUAN JOSÉ URIBE BARONA**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

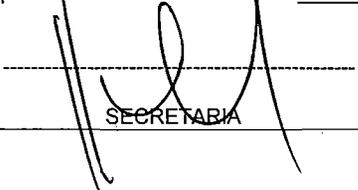
Auto de Tramite No. 1002

Ante el silencio de la entidad al requerimiento efectuado por el Despacho en actuación del 29 de junio de 2018 (fl. 38 c. 2), por Secretaría remítase copia del auto del 13 de febrero de 2018 (fls. 64 a 66 c. 1), para que se de efectivo cumplimiento de la orden contenida en el numeral segundo del mismo a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy <u>19 JUL. 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>129</u> .	
	
SECRETARÍA	



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00052-00

Accionante: LUIS ALFONZO TÉLLEZ GARZÓN

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto Interlocutorio No. 415

Conforme al informe secretarial que antecede se tiene que pese a los requerimientos efectuados por el Despacho el 31 de mayo (fl. 36 ib.) y el 29 de junio de 2018 (fl. 94 ib.) al señor Luis Alfonso Téllez Garzón, no allegó información sobre los resultados de la visita del 25 de mayo de 2018 ante la UARIV, motivo por el cual y ante su silencio se tendrá por cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido el 20 de febrero de 2018 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>19 de julio</u> 2018	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>129</u> .
 SECRETARIA	



76

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION DE TUTELA**  
**(Incidente de Desacato)**  
**Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00342-00**  
**Accionante: GLORIA SOLANO PUENTES.**  
**Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FONDO**  
**NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –**  
**FIDUCIARIA LA FIDUPRESVISORA S.A.**

Auto interlocutorio No. 1005

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

(i) A través de escrito allegado a la oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos el 13 de junio de 2018 (fls. 1 a 7 c. único), la señora GLORIA SOLANO PUENTES radicó solicitud de trámite de incidente de desacato en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA FIDUPRESVISORA S.A., en búsqueda del cumplimiento del fallo aquí proferido el 19 de enero de 2018 (fl. 8 a 16 ib.) confirmada en sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el que se concedió el amparo del derecho de petición de la accionante y se dispuso:

*“**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar al DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al VICEPRESIDENTE DE FONDOS DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A., o a quienes estuvieren delegados para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, coordinen las acciones pertinentes y resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por el apoderado de la accionante el 17 de mayo de 2017 con el radicado No. E-2017-90135 en la que solicitó el acatamiento de una sentencia judicial –sin que ello necesariamente signifique que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado-. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.”*

(ii) En actuación del 29 de junio de 2018 (fl. 33 ib.) se requirió al Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG y al Vicepresidente de Fondos

de Prestaciones de la FIDUPREVISORA S.A., para que acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 19 de enero de 2018.

(iii) En atención a lo requerido la Directora de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Bogotá (fls. 40 a 45) y la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (fls. 46 a 48 ib.), manifestaron que a través de la Resolución Nro. 6127 del 5 de julio de 2018 se dio cumplimiento del fallo judicial a favor de la señora Gloria Solano Puentes y mediante Oficio S-2018-118449 de la misma fecha se requirió a la accionante para que *"comparezca en el menor tiempo posible a la Secretaria de Educación a la diligencia de notificación de la Resolución (...)"*.

(vi) Por su parte el Vicepresidente Jurídico (E) de la Fiduciaria la Fiduprevisora S.A. (fls. 73 a 74 ib.) indicó que al realizar la búsqueda del caso en el sistema de información de la entidad, halló que el proyecto de acto administrativo recibido por la Secretaria de Educación de Bogotá fue aprobado.

(v) En atención a lo descrito se tiene que lo que fue objeto de amparo en la sentencia de tutela de 19 de enero de 2018 aquí proferida, ya se cumplió a través del oficio Nro. 2018-118449 del 5 de julio de 2018, que citó a la accionante en la sede principal de la Secretaria de Educación de Bogotá para adelantar la diligencia de notificación del acto administrativo por medio del cual se dio cumplimiento del fallo judicial.

**En consecuencia, SE DISPONE:**

1) NO CONTINUAR con el trámite incidental propuesto por la señora GLORIA SOLANO PUENTES por el incumplimiento del fallo de tutela del 19 de enero de 2018 y confirmado el 13 de marzo por la Subsección C- Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones analizadas en las consideraciones.

2) Comuníquese mediante telegrama a la accionante en la dirección que aparece en el escrito incidental.

3) En firme lo anterior, archívense las presentes diligencias.

77

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 19 JUL, 2018 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 129.  
  
SECRETARIA



79

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA  
(Incidente de desacato)**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00343-00**

**Accionante: MARÍA HERLINDA LÓPEZ AREVALO**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto de trámite No. 1000

La señora MARÍA HERLINDA LÓPEZ AREVALO en escrito allegado el 6 de julio de 2018 señaló:

*“UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTMAS, no ha dado cumplimiento con un acto administrativo accediendo o negando el derecho a la indemnización (POR INDEMNIZACION POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO) ni tampoco dan una fecha cierta ni el monto estipulado para la cancelación de dicha reparación. Lo que quiere decir que la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS esta contestando de FORMA y NO de FONDO.*

*Solicito SANCIÓN a la persona encargada de la UNIDA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS por NO cumplir con lo ordenado en la ACCION DE TUTELA.*

*Hasta la fecha la UNIDAD NO ha contestado. Ni de FOMA NI DE FONDO”.*

Pese a lo referido por la accionante en el precitado escrito, se tiene que en actuación del 4 de julio de 2018 (fl. 75 c. único) el Despacho decidió de fondo el incidente de desacato y en el resolvió no continuar con el tramite propuesto, en tanto se encontró cumplida la orden de tutela aquí proferida el 19 de enero de 2018, motivo por el cual la parte actora deberá estarse a lo resuelto en la citada actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 JUL. 2018 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 129.

  
SECRETARIA

7

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00224-00**

**Accionante: MARÍA MARGARITA LOAIZA**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto interlocutorio No. 417

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política; reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARÍA MARGARITA LOAIZA actuando en nombre propio, radicó el 16 de julio 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de la solicitud que radicara el 15 de junio de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó el pago de indemnización administrativa a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición del 23 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MARÍA MARGARITA LOAIZA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y

solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>19 III 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>129</u> .
 SECRETARIA	